



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 856-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 21 OCT 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1099-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015 y el Informe Legal N° 654-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 15 de agosto del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 1099-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con MAURO ZERAFIN SILVA GUTIERREZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° PO030600 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; comprendiendo en sus efectos el contrato privado de compra venta celebrado a favor de HERNANDO CAMPOS CRUZ y ROSA AMELIA CASTRO BALLONA;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, con Informe Legal N° 654-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 15 de agosto del 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en el Séptimo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Segundo Artículo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 1099-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 13 de octubre del 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...), asimismo en el Asiento 00003 obra una compra - venta de fecha 08 de marzo del 2014, (...);"

DEBE DECIR:

"(...), asimismo en el Asiento 00003 obra una compra - venta de fecha 08 de marzo del 2004, (...);"

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 201-2016-0012-2016

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...), y el contrato privado de compra - venta de fecha 08 de marzo del 2014, otorgado a favor de (...);"

DEBE DECIR:

"(...), y el contrato privado de compra - venta de fecha 08 de marzo del 2004, otorgado a favor de (...);"

PARTE RESOLUTIVA

DICE:

"(...), así como el contrato privado de compra - venta de fecha 08 de marzo del 2014 (...);"

DEBE DECIR:

"(...), así como el contrato privado de compra - venta de fecha 08 de marzo del 2004 (...);"

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en el **Séptimo y Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y el **Segundo Artículo de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1099-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP** de fecha 13 de octubre del 2015, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en el término siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA.

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) asimismo en el Asiento 00003 obra una compra – venta de fecha 08 de marzo del 2004, (...);"

NOVENO CONSIDERANDO:

"(...) y el contrato privado de compra – venta de fecha 08 de marzo del 2004, otorgado a favor de (...);"


PARTE RESOLUTIVA

"(...), así como el contrato privado de compra – venta de fecha 08 de marzo del 2004 (...);"


ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1099-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP** de fecha 13 de octubre del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
 CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
 Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
 Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 20174 OCT. 2016